



FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N.º **Nº 1217**
(26 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA FNGRD-SASI-004-2024”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

El **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD** –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios, para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Por su parte, el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-** es un establecimiento público de creación legal bajo artículo 17 de la Ley 99 de 1993, de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1277 de 1994 mediante el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y se dictaron dentro de su objeto y funciones, las siguientes: artículo 2 – objeto, numeral 4: “Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC”; numeral 10: “Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.” Artículo 15 – otras funciones, numeral 6: “Prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran”.

De igual manera el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM debe participar en el sistema nacional para la prevención y atención de desastres tal como se señala en el artículo 10 del Decreto 1277 de 1994, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.8.7.1.15:

“(…) Artículo compilado en el artículo 2.2.8.7.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015> El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- participará en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y asumirá dentro del ámbito de su competencia las funciones y tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento que venían desempeñando el HIMAT, el IGAC, el INDERENA y el INGEOMINAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.(...)”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”

En tal sentido, el artículo 95 la Ley 489 de 1998 establece que: “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*”.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “*las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*”, premisa que se encuentra desarrollada el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En dicho marco se firmó el convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-369-2023 perfeccionado el 29 de junio de 2023 con fecha de inicio 17 de julio de 2023 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos para fortalecer el SNGRD en la materia de gestión del riesgo de desastres y cambio climático propendiendo por el fortalecimiento institucional y comunitario como acción encaminada al cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de la gestión del riesgo de desastres y del FNGRD*”.

Que, para dar cumplimiento a los compromisos del convenio, se requiere realizar la contratación derivada para: ADQUIRIR LOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE, CON EL LICENCIAMIENTO DE NUTANIX FILE Y EL LICENCIAMIENTO DE INSTANCIAS DE BACKUP, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-PPAL001-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FNGRD Y EL IDEAM, dirigida a cumplir las acciones; 3. Disponibilidad de la infraestructura informática de alto desempeño para la generación de pronósticos de mejor resolución espacio temporal para Colombia. 4. Transformación de los sistemas de información hidrometeorológica con el propósito de procesar, analizar, almacenar, visualizar y disponer al público los datos de las series históricas de propiedad del IDEAM descritas en la cláusula primera – OBJETO, parágrafo ALCANCE DEL OBJETO, del convenio antes mencionado.

Que para el desarrollo del convenio 9677-PPAL001-369-2023 se estableció en la cláusula DÉCIMA TERCERA. – COMITÉ TÉCNICO- ADMINISTRATIVO que tiene entre sus funciones: (...) 4. *Elaborar y recomendar desde el Comité Técnico - Administrativo, los estudios y documentos previos necesarios para el desarrollo de los procesos de contratación que sean requeridos y necesarios para cumplir con el objeto del convenio.*, 5. *Participar desde el componente técnico en los procesos de selección y evaluación de contratistas que se lleven a cabo en las contrataciones derivadas.*, 6. *Elaborar, validar y aprobar en conjunto con los supervisores del convenio, los informes y/o resultados generados en el marco del Convenio.*(...)

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual según la citada norma, tiene como objetivo “(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.”

Inicialmente se debe tener en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" que la gestión del riesgo es "el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimiento de dicha política.

Lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 no se encuentra determinada una planta de personal o la destinación de bienes y servicios básicos que permita la ejecución de los mismos, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dicha cuenta especial, máxime cuando los recursos asignados a su administradora y su ordenadora del gasto son de carácter independiente como se anotó líneas anteriores.

Bajo ese precepto, y atendiendo a que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra en cabeza del Director General de la UNGRD, éste debe adoptar las medidas correspondientes para el efectivo y cabal cumplimiento de sus obligaciones, apoyándose para el efecto en las dependencias de la Entidad, conforme a las funciones que legalmente le han sido asignadas a cada una, puntualmente las referentes al funcionamiento del Fondo. Asimismo, y bajo las facultades legales que con las que cuenta la Dirección General de la UNGRD, a través de distintos actos administrativos se han realizado algunas delegaciones sobre las actividades que se relacionan con la ordenación del gasto del Fondo, esto a fin de garantizar mayor diligencia en los procesos que se adelantan con cargo al patrimonio autónomo administrado por Fiduprevisora S.A. a fin de dar cumplimiento a los objetivos de éste; observando en todo caso que sus recursos no pueden ser confundidos o mezclados con los demás de la Nación, los otros que administra la sociedad fiduciaria, los propios de esa entidad ni los de la UNGRD.

La ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el *"conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país"* y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2021 en su artículo 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales son:

1. Principio de igualdad: *Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.”

Que conforme lo previsto en los numerales 4 y 7 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se establece: “(...) 4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación” (...)” y “(...)7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre (...).”

Que a su vez en el artículo 6 de la ley 1523 de 2012 establece en los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes entre otros:

“1. *Objetivo General.* Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. *Objetivos específicos:*

2.1. *Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:*

a) *Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

- b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.*
- c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.*
- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia"*

Es de precisar que, en la Política Pública De Gestión Del Riesgo de Desastres se reconoce el riesgo como un proceso construido en el tiempo por la sociedad y en consecuencia se define la Gestión del Riesgo de Desastres -GRD- como un proceso social. Se reconoce además que los desastres no son naturales, y que por el contrario existen factores políticos, sociales y culturales que inciden en el grado de vulnerabilidad de los individuos al momento de enfrentar y recuperarse de la ocurrencia de un evento físico. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferente, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.

Que el territorio colombiano está expuesto a eventos de diferentes orígenes: 1. De origen hidrometeorológico (avenida torrencial, inundaciones, incendios forestales, ciclones tropicales, erosión costera, erosión fluvial); 2. De origen geológico (actividad volcánica, movimientos en masa, actividad sísmica y tsunami); 3. De origen tecnológico (químicos, eléctricos, mecánico y térmico). Cada profesional debe generar productos en los cuatro subprocesos de conocimiento para cada fenómeno para el desarrollo del SNGRD.

Que la recurrencia de los fenómenos hidrometeorológicos es alta en el país por lo que se requiere abordar todos los fenómenos y atender los requerimientos de carácter nacional desde la coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y por ello, se requiere profesionales para la implementación del proceso de conocimiento del riesgo para implementar los subprocesos en cada uno de estos fenómenos.

Ahora bien, se sabe que fenómenos de variabilidad climática como el ENSO y en particular la fase La Niña, tiene incidencia en la dinámica hidrometeorológica nacional, por lo que se conoce que durante estas fases la ocurrencia de eventos de inundación en el país se incrementa. Es así como tan solo durante el evento La Niña 2010-2011 (DANE et al., 2011), 1.642.965 millones de hectáreas a nivel nacional resultaron inundadas (esto en adición a las áreas que periódicamente se inundan, las cuales corresponden a 1.212.965 ha), afectando los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca. En donde a su vez el sector más afectado fue el agropecuario. Igualmente, de acuerdo con el Registro Único de Damnificados, durante esta ola invernal se reportaron 647.017 familias afectadas y un potencial de personas damnificadas por las inundaciones superior a los 2 millones.

Así mismo, dentro de la más reciente fase La Niña (2021-2023), de acuerdo con el Consolidado de Emergencia Fenómeno compilado entre el 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022 de la UNGRD, se reportaron 3.569 eventos de emergencia, dentro de los cuales los eventos hidrometeorológicos fueron los principales generadores de eventos de emergencia y que dejaron mayor afectación.

Que, de acuerdo con los informes de temporada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD, 2023). Así mismo de acuerdo con estos mismos informes, para el período comprendido entre 1914 y el 15 de junio de 2023, se han reportado 18.486

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

inundaciones, configurándose en general el evento de mayor frecuencia de ocurrencia, y uno de los que mayores afectaciones provoca después de las avenidas torrenciales. Así mismo, las inundaciones tienen principal afectación en áreas de las regiones Andina, Caribe y Orinoquia.

De igual forma, el artículo 39 de la ley 1523 de 2012 establece que los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Respecto a lo anterior, el decreto 1807 de 2014 el cual reglamenta la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial establece una serie de insumos para los estudios básicos y detallados de los diferentes fenómenos hidrogeológicos, dentro de los cuales establece el análisis de la información disponible dentro de los cuales se plantea *“Recopilar y analizar la información contenida en el plan de ordenamiento territorial, estudios regionales, técnicos o informes técnicos, cartografía base, la información de las bases de datos institucionales y la información de redes de monitoreo de amenazas existentes”*.

De igual manera en el informe para la revisión de mitad de período del Marco DE SENDAI PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, publicado en 2023, pone de manifiesto en las recomendaciones que:

“Desarrollar sistemas de alerta temprana de riesgos múltiples para anticipar y reducir los impactos de los desastres y los riesgos en cascada basados en escalas de tiempo.

Desarrollar sistemas de información integrados para vigilar el agotamiento de los recursos naturales antes de alcanzar umbrales de peligro apoyando de este modo acciones preventivas y la reducción de riesgos probables.

Ensayar nuevas formas de comunicar la información sobre riesgos y sus efectos para la gestión de riesgos y el desarrollo sostenible.

Desarrollar un panel de profesionales verdaderamente transdisciplinarios para ampliar la interfaz entre ciencia, política y práctica”

Que como se observa el nuevo enfoque del Gobierno Nacional plasma en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 como primer eje transformador el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, lo que implica la ordenación a través estudios de riesgo con visión de cuenca e incluir este tipo de acciones en los compromisos y accionar de las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ordenador del gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora - FNGRD celebró el convenio No. 9677-PPAL001-369-2023 con EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM, cuyo objeto es: OBJETO: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA FORTALECER EL SNGRD EN LA MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO PROPENDIENDO POR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO COMO ACCIÓN ENCAMINADA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FNGRD.”* y para el mismo se definió el siguiente alcance: *“Para fortalecer el Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD en materia de gestión del riesgo de desastres y cambio climático en virtud de la ejecución del convenio se tiene previsto realizar las siguientes acciones: 1. Transmisión satelital de datos de las estaciones automáticas. 2. Continuidad de la transmisión de datos del sistema de radares*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

meteorológicos indicados por el IDEAM. 3. Disponibilidad de la infraestructura informática de alto desempeño para la generación de pronósticos de mejor resolución espacio temporal para Colombia. 4. Transformación de los sistemas de información hidrometeorológica con el propósito de procesar, analizar, almacenar, visualizar y disponer al público los datos de las series históricas de propiedad del IDEAM. 5. Ampliación de la capacidad del Visor de Datos, Pronósticos y Alertas hidrometeorológicas Como Apoyo a la Gestión De Riesgos - VIDHAG, para consulta de los actores públicos, sociales y comunitarios. 6. Estudios de amenaza por inundación y otros fenómenos hidrometeorológicos amenazantes. 7. Generación de información hidrometeorológica y de alertas para la comunidad.”

Que en la cláusula cuarta del mismo convenio se establece: “COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” en el numeral 6 “Realizar, conforme al componente técnico suministrado por el IDEAM, la estructuración de los procesos contractuales derivados a que haya lugar en desarrollo del objeto del convenio” y para cumplir los mismos se requiere la contratación de productos y/o servicios de tecnologías de información que aporten al desarrollo de las líneas de alcance establecidas en el mismo.

Para poder cumplir con estas acciones, se necesita adelantar los procesos de contratación derivada dirigidos a la ejecución del convenio, en los términos previamente descritos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para ejecutar las líneas de acción: “3. Disponibilidad de la infraestructura informática de alto desempeño para la generación de pronósticos de mejor resolución espacio temporal para Colombia, 4. Transformación de los sistemas de información hidrometeorológica con el propósito de procesar, analizar, almacenar, visualizar y disponer al público los datos de las series históricas de propiedad del IDEAM, 5. Ampliación de la capacidad del Visor de Datos, Pronósticos y Alertas hidrometeorológicas Como Apoyo a la Gestión De Riesgos - VidHAG, para consulta de los actores públicos y 7. Generación de información hidrometeorológica y de alertas para la comunidad”, consagradas en el parágrafo de ALCANCE DEL OBJETO del CONVENIO No 9677-PPAL001-369-2023, es necesario adelantar los procesos de contratación derivada relacionados con los actividades asociadas al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas para la disponibilidad y el acceso a datos e información generada por el IDEAM dentro de su misionalidad, de interés para el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

En la ficha técnica anexa al convenio 369-2023, se revela la necesidad de adquirir una solución de hardware adicional sobre la arquitectura hiperconvergente¹ actual del IDEAM, con su correspondiente licenciamiento de software, dirigida al fortalecimiento de los componentes de almacenamiento y respaldo, para los sistemas de información afectados por el proyecto y aquellos conexos que intervienen en los productos o servicios para la gestión del riesgo de desastres.

El IDEAM cuenta en la actualidad con una infraestructura de hiperconvergencia construida sobre tecnología Nutanix.

El clúster de cómputo está integrado por un total de 11 nodos NX-8155, distribuidos en dos generaciones: 6 nodos NX-8155-G8 y 5 nodos NX-8155-G7.

Este clúster proporciona los recursos de procesamiento necesarios para ejecutar aplicaciones clave del IDEAM.

¹ La infraestructura hiperconvergente (HCI) es un sistema integrado que combina virtualización, computación, conectividad de red y almacenamiento en una sola plataforma.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

En virtud de lo anterior la UNGRD-FNGRD debe adelantar un proceso de selección para la adquisición de los productos y servicios descritos en la ficha técnica anexa al presente estudio previo.

De acuerdo a las necesidades y competencias precedentes a través de la Plataforma SECOP II se adelanta el proceso de selección SUBASTA INVERSA **FNGRD-SASI-004-2024**, cuyo objeto contractual es **"ADQUIRIR LOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE, CON EL LICENCIAMIENTO DE NUTANIX FILE Y EL LICENCIAMIENTO DE INSTANCIAS DE BACKUP, EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 9677-PPAL001-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FNGRD Y EL IDEAM"**.

Que el FNGRD/UNGRD en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se dio publicación en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones el 14 de noviembre de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Acto Administrativo de carácter general, se ordena de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Subasta Inversa Electrónica

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La apertura del proceso de selección de subasta inversa electrónica N°. **FNGRD-SASI-004-2024**, con las siguientes características:

OBJETO: **"ADQUIRIR LOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE, CON EL LICENCIAMIENTO DE NUTANIX FILE Y EL LICENCIAMIENTO DE INSTANCIAS DE BACKUP, EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 9677-PPAL001-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FNGRD Y EL IDEAM"**.

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y su Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

En virtud de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"* y en desarrollo del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección se rigen bajo los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función administrativa, por ello, se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 señala que *"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)"* siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas para cada una de ellas.

De conformidad con el literal a), el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Título I, Capítulo II, artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

de 2015, el procedimiento de selección aplicable a este tipo de procesos es el de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA, por tratarse de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y su Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la UNGRD/FNGRD dará aplicación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto a contratar, la naturaleza del mismo, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada por subasta inversa, la cual se adelantará de conformidad con el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma SECOP II. Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como objeto contratar la "Adquirir la extensión de garantías de fabricante, soporte técnico, actualización y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica del FNGRD y la UNGRD, que permite el adecuado cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres-SNGRD", se establece que la modalidad de contratación debe ser la de Subasta Inversa Electrónica.

Como resultado de la presente selección, se suscribirá un contrato de **COMPRA-VENTA**, para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del presente proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente y toda la normatividad vigente pertinente que sin necesidad de ser referenciada hace parte del presente pliego de condiciones.

1. CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	25 de noviembre de 2024
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	26 de noviembre de 2024
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	26 de noviembre de 2024
Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	29 de noviembre de 2024 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a observaciones y sugerencias al Pliego de Condiciones Definitivo	03 de diciembre de 2024
Plazo máximo para la expedición de adendas y respuesta observaciones al pliego de condiciones definitivo	04 de diciembre de 2024
Plazo para presentar ofertas	06 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.
Apertura de sobre de requisitos habilitantes (req. Técnicas-Experiencia y financieros)	06 de diciembre de 2024
Publicación del informe de evaluación y solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	11 de diciembre de 2024

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos Habilitantes	Hasta el 16 de diciembre de 2024
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	18 de diciembre de 2024
Publicación lista de habilitados para participar en la subasta electrónica	18 de diciembre de 2024
Evento de subasta electrónica	19 de diciembre de 2024
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	dentro de los 3 días hábiles siguientes
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la Adjudicación
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato

En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual será publicada conforme con lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

3. SITIO DE CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS: En la plataforma SECOP II- expediente virtual o en las instalaciones de la UNGRD en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial establecido para la contratación El FNGRD establece como presupuesto oficial de la contratación la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 555.117.840)** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos.

El valor del contrato será por el valor de la propuesta favorecida.

NOTA 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad.

NOTA 2: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente y demás gastos directos e indirectos.

NOTA 3: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

5. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

El FNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal así:

Nº DEL CDP/CR	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPiación	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
23-0549/027	18/09/2024	IAA- CONOCIMIENTO DEL RIESGO FNGRD	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	25902022	1A- FNGRD9677001	Decreto de liquidación 2590 del 23/12/2022 MHCP	\$ 555.177.840

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La presente Convocatoria Pública y en atención al Presupuesto Oficial definido para la presente Convocatoria Pública el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES.**

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocar a las veedurías ciudadanas, reguladas mediante la Ley 850 de 2003, con el fin de realizar el control social y vigilancia al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en la plataforma del SECOP II o en las instalaciones de la entidad en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Leyla M. Botiva/Abogada G. G. C.
Revisó: Laura Valentina Sanin/ Abogada G. G. C.
Michael Oyuela Vargas/ Abogado Contratista S. G. - GGC
Aprobó: Leónidas Name Gómez / Secretario General UNGRD

Nº 1217

RESOLUCIÓN No.

De

26 NOV 2024

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la apertura de proceso de subasta inversa electrónica FNGRD-SASI-004-2024

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La presente Convocatoria Pública y en atención al Presupuesto Oficial definido para la presente Convocatoria Pública el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES.**

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocar a las veedurías ciudadanas, reguladas mediante la Ley 850 de 2003, con el fin de realizar el control social y vigilancia al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en la plataforma del SECOP II o en las instalaciones de la entidad en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 -Piso 2, Bogotá, Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARRILLO
ARENAS
CARLOS
ALBERTO

Firmado digitalmente
por CARRILLO ARENAS
CARLOS ALBERTO
Fecha: 2024.11.25
18:36:48 -05'00'

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Leyla M. Botiva/Abogada G. G. C.
Revisó: Laura Valentina Sanin/ Abogada G. G. C.
Michael Oyuela Vargas/ Abogado Contratista S. S. - GGC
Aprobó: Leónidas Name Gómez / Secretario General UNGRD